Infantes. (10)

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

—CIRCULAR—

El Gobernador del Estado libre de las Tamaulipas, a todos sus habitantes* sabed: *Que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente:

Numero 16.----El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Queda derogado el articulo 10 del Decreto de 18 de Agosto de 1825, y el articulo 8 de la ley general de 25 de Enero de 1826, en la parte que tratan del sueldo de vice-Gobernador.

Art. 2. El vice-Gobernador del Estado, funcionarà como tal, presidiendo al Consejo de Gobierno, luego que se verifique su nombramiento y halla prestado el juramento de estilo: y desde ese dia gozarà novecientos sésenta pesos de sueldo anual, y desde que comience à ejercer la gefatura de policia de la Capital, disfrutará mil dos cientos pesos.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado, y dispondrà su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad Victoria, Noviembre 5 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Josè Antonio Fernandez, Presidente.—Diego de Inojosa, Diputado Secretario.—Josè Guadalupe de Sàmano Diputado Secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule, y se le dè el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Noviembre 6 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.

Eleno de Vargas,
Secretario.

Universidad Autónoma de Tamaulipas